



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

C. HUGO CHAHÍN KURÍ
APODERADO LEGAL DE CHASI, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 30VE2018X0118

Bitácora: 09/MPA0151/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio con ubicación en Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios, No.1206, Colonia Escamela, de la empresa CHASI, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **CHASI, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 10 de octubre de 2018, con pretendida ubicación en Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios No. 1206, Colonia Escamela, C.P. 94450, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de octubre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 05 de octubre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 10 de octubre de 2018 con la clave **30VE2018X0118**.
2. Que el 11 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/38/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de octubre de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 17 de octubre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**El Sol de Orizaba**" de fecha 14 de octubre de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad solicitar consulta pública.
4. Que el 24 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

5. Que el 23 de octubre de 2018, esta **DGGC**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó opinión técnica a las siguientes instancias:
 - a. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14855/2018**, referente a la congruencia del **Proyecto** toda vez que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida, con carácter Federal denominada "Parque Nacional Cañón del Río Blanco".
 - b. Al Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14856/2018**, en el ámbito de su competencia, sobre la realización del **Proyecto**.
 - c. Al Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14857/2018**, en el ámbito de su competencia, sobre la realización del **Proyecto**.
6. Que el 21 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio No. **F00.7.DRPCGM/0037/2019**, de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual la **CONANP**, emite su opinión técnica en respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/14855/2018**, señalado en el Resultando 5 inciso a), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
7. Que el 15 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio No. **DDU/09/2019**, misma fecha, mediante el cual el **Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán**, emite su opinión en el ámbito de su competencia y da respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/14857/2018**, señalado en el Resultando inciso c), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
8. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo no se recibió opinión en el ámbito de su competencia del Gobierno Constitucional de Veracruz.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/38/2018** de la Gaceta Ecológica el 11 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de octubre de 2018, y durante el periodo del 12 al 21 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 240,000 litros, distribuidos en 2 tanques bipartidos subterráneos de doble pared Acero-Acero y construidos cumpliendo con las Normas Oficiales UL-58, UL-1316 y UL-1746. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los tanques de almacenamiento, los combustibles se almacenarán de la siguiente manera:

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

- 1 tanque compartido para almacenar 80,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque compartido para almacenar 80,000 litros de Diésel y 40,000 litros de Diésel.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **4,274.35 m²** (inmerso en una zona urbana por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad por actividades antropogénicas) de la cual se empleará la totalidad de la superficie para el desarrollo de este **Proyecto**. La distribución de las superficies del **Proyecto** se indica en la página 24 del **Capítulo II** de la **MIA-P**. En el siguiente cuadro se indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Edificio de Servicios	
Locales comerciales	
Área de banquetas	
Área de islas	
Área de tanques	
Áreas verdes	
Área de estacionamiento	
Área de circulación	
Total	4,274.35

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 28 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	-	2
1	2	2	-	2

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	704883.8993	2086648.9697
2	704841.8492	2086641.5116
3	704833.1885	2086639.9398
4	704824.8810	2086638.5280
5	704846.4508	2086562.7946
6	704903.3140	2086581.5889
7	704903.2982	2086581.5915
8	704884.5266	2086646.8589





Por otro lado, el **Regulado** señala en la página 28 de la **MIA-P** que requiere un plazo de 12 meses para la preparación del sitio y construcción de la estación, así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 30-67 del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la zona del Área Natural Protegida, de carácter Federal, denominada "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**".

Al respecto, el **Regulado** manifiesta en la **página 99 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que:

"El Municipio de Ixtaczoquitlán está comprendido en el Parque Nacional Cañón del Río Blanco, decretado como tal el 4 de mayo de 1938, con la finalidad de conservar la flora y fauna regional.

*No obstante, este parque nacional **no cuenta con un programa de manejo** y a la fecha, las comunidades de flora y fauna han sido desplazadas por las actividades antropogénicas."*

Así mismo manifiesta en la **página 101 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que:

*"El sitio del **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves SE-01 Río Metlac, lo que indica un alto valor para la conservación de los ecosistemas del área; sin embargo, durante los recorridos de campo, no se observaron especies listadas en el AICA, a lo que se agrega el hecho de que el área forma parte de una zona urbana, donde el entorno ya ha sido modificado.*

Señalado lo anterior, esta **DGGC** corroboro que no se cuenta con Programa de manejo del Área natural protegida "**Parque Nacional Cañón del Sumidero**" y que el decreto del mismo no limita o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

Siguiendo el mismo orden de ideas, la **CONANP** mediante el oficio señalado en **Resultando 5**, inciso a), de la presente resolución señala lo siguiente:

"Análisis del Proyecto:

El sitio elegido para la construcción y operación de la estación de servicio se encuentra dentro del polígono general del ANP PN Cañón del Río Blanco.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

A decir del promovente, el uso de suelo en la zona donde se ubica el proyecto es de tipo industrial, contando con una constancia de zonificación emitida el 24 de julio de 2018 por el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en el que se especifica que el estado actual del predio donde se pretende construir la estación de servicio es baldío y que se ubica en la zona industrial pesada de acuerdo con la actualización del Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los municipios Orizaba-Río Blanco-Nogales-Camerino Z. Mendoza-Ixtaczoquitlán-Huiloapan de Cuauhtémoc-Rafael Delgado-Ixhuatlancillo-Mariano Escobedo-Atzacan-Tlalpan, del estado de Veracruz.

Al respecto, de la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI de INEGI, la superficie donde se pretende construir el proyecto se clasifica como Urbano Construido y una pequeña porción como Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia.

El promovente refiere que las aguas residuales que se generarán en los sanitarios, las aguas aceitosas depuradas y las aguas pluviales serán conducidas por tubería subterránea al sistema de drenaje municipal, de acuerdo con las especificaciones de la NOM-005-ASEA-2016.

[...]

[...]

En el dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección encargada del ANP PN Cañón del Río Blanco mediante oficio No. DPNCRB/029/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 se menciona lo siguiente:

- *De la verificación de las coordenadas de ubicación del proyecto en cuestión, se confirma que el sitio se localiza dentro del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, dentro del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, lo que coincide con la información ofrecida por la Promovente en la MIA.*
- *Al momento de la visita al predio en cuestión no se observó inicio de obra o actividad relacionada con el proyecto.*
- [...]
- *La mayor parte del sitio del Proyecto esta desprovisto de vegetación por que fue recubierto por material arcilloso, solo se observó plantas herbáceas, una especie de carrizo e higuera, esta última una especie exótica e invasiva en México.*
- [...]
- *El sitio del proyecto se ubica en la zona industrial de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz hacia la zona norte del predio colinda con el Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios y a unos metros mas con un complejo industrial, al este con un predio de maniobras y mantenimiento a tractocamiones, hacia la parte sur con terrenos de agricultura de temporal y al oeste con un terreno baldío o sin uso por el momento.*

Conclusión

Los impactos que se generen por el desarrollo de las obras y las actividades para la construcción y operación de la estación de servicio y los locales comerciales no serán mayores a los ya existentes en esa zona, por lo que se considera que no se modificarán las condiciones del sitio ni se dañará o impactará a especies de vida silvestre que pudieran encontrarse en las zonas aledañas; además el sitio se encuentra en un área prevista para el desarrollo de actividades similares a las que pretende llevar a cabo el promovente.



Handwritten marks: a blue 'K' and a blue 'B'.



Se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito que sean incluidas como condicionantes en caso de que la Dirección General de Gestión Comercial de la ASEA resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental:

- *Emplear especies nativas en la conformación de las áreas verdes que estén adaptadas a las condiciones climáticas, poner especial atención en el uso de pastos, las especies elegidas no deben generar problemas de competencia ecológica.*
- *Definir el sistema de tratamiento de aguas jabonosas y/o grises (orgánicas) mas adecuado para las condiciones de topografía, precipitación y volúmenes de aguas a tratar. Una vez definido y previo a su establecimiento el sistema a utilizar deberá ser avalado por el ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, el Sistema Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Veracruz, así como por la Comisión Nacional de Agua.*
- *Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.*
- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la ASEA, en caso de que emita un resolutive de autorización para el Proyecto.*
- *Se recomienda colocar en el área del Proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de su conservación.*
- *Remitir tanto a la dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la ASEA en el oficio resolutive en caso de ser positivo. Los informes deberán acompañarse de evidencias fotográficas suficientes de las acciones implementadas.*

De igual manera, la Presidencia Municipal de Ixtaczoquitlán, mediante el oficio señalado en **Resultando 5** de la presente resolución señala lo siguiente:

"Por instrucciones del Presidente Municipal Miguel Ángel Castelán Crivelli, remito a Usted el presente escrito en atención a su oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14857/2018, donde nos solicita una opinión técnica al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental..."

*Y en cumplimiento a lo que establece los artículos 53, 54, y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental me permito referir que una vez analizada la documentación anexa a su oficio **no se encontró observación alguna, y en general el proyecto cumple con las normas y especificaciones de las normas aplicables.***

Esto se impone favoreciendo a las personas la protección más amplia de su derecho de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que las autoridades estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Derivado del análisis, realizado por el **Regulado** y por esta **DGGC**, respecto del **Proyecto** se encontró que el Área Natural Protegida de carácter Federal, "Parque Nacional Cañón del Río Blanco" no cuenta con Programa de Manejo, así mismo se identificó que el **Proyecto** no se contrapone con lo indicado en el decreto del mismo, por lo que se considera viable el **Proyecto**, toda vez que el **Regulado** presenta medidas de mitigación y compensación que más adelante se describen. Además de ubicarse en una zona urbana.





- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 44** cuya política es de restauración y aprovechamiento sustentable, con los siguientes criterios:

UAB	Política Ambiental	Reactores del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Estrategias
127	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Desarrollo Social Forestal	Ganadería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Al respecto, de las páginas **72** a la **92** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida.

En la página 63 del **Capítulo III** el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

Las estrategias aplicables al desarrollo del proyecto corresponden a las del Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana mediante la generación de infraestructura y equipamiento urbano.

Estrategias:

31. *Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.*

Vinculación.

El desarrollo del Proyecto: es congruente con la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y específicamente para la estrategia dirigida al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, para la Región Ecológica donde se ubica éste, cuyo objetivo es la construcción de una Estación de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que contribuirá al desarrollo urbano y establecimiento de infraestructura de servicios en el municipio de Ixtaczoquitlán, de manera ordenada, cumpliendo con la normatividad existente y realizando la ejecución de medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio, a fin de proteger el medio ambiente del entorno del área del proyecto. Así como generar fuentes de empleo.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

Así mismo el **Regulado** manifiesta en la página 93 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que:

El sitio del Proyecto, se encuentra dentro del territorio del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.; por lo mismo, el programa de desarrollo urbano que rige las actividades en el área es la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Escamela – Ixtaczoquitlán, Ver., publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial No. 153 de fecha 02 de Agosto de 2004, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Orizaba, Ver., bajo el número 3505 a fojas 24208 a 24248, del tomo 83 de la Sección 1ª en fecha 01 de Septiembre de 2004.

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue letter 'B'.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

La actualización antes mencionada, indica que el sitio del proyecto se encuentra en una zona industrial pesada, donde se encuentran asentadas otras empresas. Ver imagen número 7. Por lo tanto, el Proyecto cuenta con la constancia de zonificación con número de folio 0496 de fecha 24 de julio del 2018.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que dicho Plan Municipal de Desarrollo Urbano no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto**, toda vez que el mismo se ubica en una zona que se encuentra parcialmente impactada, por ubicarse en una zona urbana impactada anteriormente por actividades antropogénicas.

- d) El **Regulado** presenta constancia de zonificación No. 0496 de fecha 26 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Ixtaczoquitlán, donde se indica:

Que el predio está clasificado como "zona industrial pesada" y que es compatible con el uso solicitado "gasolinera".

- e) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-005-ASEA-2016. -Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El Regulado manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al proyecto de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-002-SEMARNAT-1996. - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado manifiesta que se cumplirá con lo establecido por esta NOM referente a la descarga de aguas residuales al municipio.
NOM-041-SEMARNAT-2015. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los automotores ocupados por la estación de servicio.
NOM-052-SEMARNAT-2005. -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, principalmente; para ello se contará con un almacén temporal para dichos residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma



Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-080-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El Regulado manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.
NOM-081-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012. -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993. - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que Durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado.	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 103 del **Capítulo IV** que:

"a fin de delimitar el área de influencia y analizar las características de la Unidad Ambiental donde se inserta el área propuesta para el proyecto, se tomo como consideración la UGA donde se encuentra el predio del Proyecto, que es la UGA 127 y en base a eso se delimitaron los componentes ambientales del mismo."

Flora: El **Regulado** manifiesta en la página 134 de la **MIA-P**, que el área donde se encuentra el terreno para la construcción y operación de la Estación de Servicio; conforme a la carta de vegetación y uso de suelo del INEGI se ubica en una zona de agricultura de temporal con cultivos semipermanentes. Es importante mencionar que como se mencionó el predio fue adquirido ya modificado, es la vegetación original fue retirada muchos años atrás. Actualmente lo único que se observa son pastos, hierbas y arbustos de higuierillas.

K

B



Fauna: El **Regulado** manifiesta en la página 135 de la **MIA-P** que en el Municipio de Ixtaczoquitlán, cuenta con una gran variedad de fauna, entre la cual se pueden apreciar serpientes de coralillos, escorpiones, chinches, lagartijas (perrillas), tarántulas (viudas negras) así como animales mamíferos: temazate, armadillo, ardillas, oncilla, gato montés, lechuzas, tejón, tuza, tlacuache, y un gran número de aves entre las cuales pueden mencionarse la primavera, colibrí, golondrinas, garzas, palomas, calandrias, pepes (nombre dado por los habitantes de la región), tecolote, tordos etcétera. Entre otros los Reptiles como los caimanes y la rana más pequeña del mundo. Cabe mencionar que en el área del **Proyecto**, no se observó fauna presente, debido a que esta desde años atrás cuenta con bardas que delimitan el paso del predio.

Hidrología: El **Regulado** manifiesta en la **MIA-P** que el área de estudio se encuentra ubicado en la Región Hidrológica RH28 del Papaloapan, Cuenca A del Río Papaloapan, Subcuenca Río Blanco, con clave RH28Av. El tipo de subcuenca es Exorreica. No existe ningún cuerpo de agua dentro del sitio del **Proyecto**, el más cercano es el Arroyo Escamela a 270 metros en dirección sur y sureste del predio.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que predominan en el **SA**, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse en zona urbana de Ixtaczoquitlán.

El uso de suelo previo en el área del proyecto modificó sus condiciones naturales, por lo que en la actualidad no existe vegetación de importancia ecológica y comercial o que se encuentre bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Además, no se afectarán cuerpos de agua o corrientes de agua permanentes o intermitentes que se encuentren dentro o cercanas al Sistema Ambiental.

La zona en estudio presenta cierto estado de degradación en la calidad ambiental en cuanto a los siguientes elementos principales: aire, suelo, agua (arroyo Escamela) y vegetación que conforman el sistema.

La contaminación atmosférica está presente en el sistema ambiental, debido a la existencia de industrias en la región, y aunque no está cuantificado el problema, si es en cambio notorio por los habitantes.

El componente ambiental suelo se ha visto modificadas sus características naturales por el fenómeno de la urbanización e industrialización, que ha variado de manera trascendental la vocación natural del suelo al haberse realizado el retiro de la capa vegetal en la mayor parte de los terrenos comprendidos en la zona circundante, las vialidades y las terracerías de enlace entre las poblaciones y asentamientos humanos. Asimismo, en una gran porción territorial las áreas del Parque Nacional "Cañón del Río Blanco" creado por decreto del año 1938 ya no tienen razón de ser, pues la vegetación original, la flora y la fauna silvestre, han desaparecido por el desarrollo de las áreas agrícolas (caña, chayote, etc.), el crecimiento de la mancha urbana y el desarrollo de las áreas industriales, sin olvidar el deterioro que originan día a día los campesinos y taladores profesionales.

Por otra parte, pese a ubicarse dentro de la zona del **ANP de carácter federal, Parque Nacional Cañón del Río Blanco**, en el área existe una marcada influencia por los asentamientos humanos, encontrándose el **Proyecto**, rodeados de estos. No obstante, las actividades previstas en las fases del **Proyecto** no prevén afectaciones dentro de este **Parque**, considerado como **Área Natural Protegida, de carácter federal**.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollaran con la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generaran un mayor impacto al identificado en su estado actual.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Contaminación a aguas superficiales por mal manejo o disposición de las aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Contaminación a aguas superficiales por mal manejo o disposición de las aguas residuales generadas en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación. Contaminación a aguas superficiales por el mal manejo o disposición generación de las aguas aceitosas generadas por los diversos procesos realizados en la estación. Ya que sus aguas se irán al drenaje del Municipio
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La mala disposición de los residuos generados puede provocar la contaminación del suelo. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.	Contaminación por falla o en su caso por el mal manejo de la generación de las aguas, en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La mala disposición de residuos peligrosos o de manejo especial generados, puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento. Contaminación por el mal manejo de los residuos peligrosos generados e la construcción y operación de la estación.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases, como bióxido de carbono, durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acuden a abastecerse del combustible.</p>
Flora	<p>El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.</p>	<p>-----</p>

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	<p>Posible contaminación por el mal manejo en la generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción. ▪ Se dispondrán las aguas residuales con una empresa debidamente autorizada.
Suelo	<p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p> <p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. ▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción ▪ Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. ▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción (block, cemento, arena, grava, entre otros).</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. ▪ Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. ▪ Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. ▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	<p>El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada. ▪ Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	<p>Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas. ▪ Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio.

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	<p>Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se direccionaran con el drenaje Municipal.
Suelo	<p>Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que e contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. ▪ Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. ▪ Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados ▪ Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de



K
U

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		<p>combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.
Aire	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con sistema de recuperación de vapores. El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- “I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando **VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado “**Estación de Servicio con ubicación en Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios, No.1206, Colonia Escamela, de la empresa CHASI, S.A. de C.V.**”, con



K
B



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

pretendida ubicación en Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios No. 1206, Colonia Escamela, C.P. 94450, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **XII**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Dirección General** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SEPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las



normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** y considerando que el **Proyecto** se ubica dentro del Área Natural Protegida de Carácter Federal "Parque Nacional del Río Blanco, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC**, en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
 - Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
9. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las medidas citadas por la CONANP en el oficio No. F00.7.DRPCGM/0037/2019 de fecha 15 de enero de 2019, citadas a continuación:
- Emplear especies nativas en la conformación de las áreas verdes que estén adaptadas a las condiciones climáticas, poner especial atención en el uso de pastos, las especies elegidas no deben generar problemas de competencia ecológica.*
 - Definir el sistema de tratamiento de aguas jabonosas y/o grises (orgánicas) mas adecuado para las condiciones de topografía, precipitación y volúmenes de aguas a tratar. Una vez definido y previo a su establecimiento el sistema a utilizar deberá ser avalado por el ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, el Sistema Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Veracruz, así como por la Comisión Nacional de Agua.*
 - Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.*
 - Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la ASEA, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.*
 - Se recomienda colocar en el área del proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de su conservación.*
 - Remitir tanto a la dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes*





ambientales que determine la ASEA en el oficio resolutorio en caso de ser positivo. Los informes deberán acompañarse de evidencias fotográficas suficientes de las acciones implementadas.

10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

DECIMO. – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutorio y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



Handwritten blue checkmark and the letter 'D' in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2542/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Hugo Chahín Kurí en su carácter de apoderado legal de la empresa **Chasi, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Hugo Chahín Kurí**, Apoderado Legal de **Chasi, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento

Mtro. Genaro García de Icaza. - jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 30VE2018X0118

Bitácora: 09/MPA0151/10/18

Folios: 015078/01/19, 012259/10/18

TCGE/RFTA